



ACCION DE TUTELA
RADICADO: 680014003002-2020-00147-00

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. La presente pasa al Despacho de la Señora Juez, para los fines pertinentes, 04 de mayo de 2020.



Juzgado Segundo Civil Municipal
Bucaramanga
SECRETARÍA

SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020)

Del reparto realizado por la oficina judicial vía correo electrónico institucional, observa este despacho que nos correspondió acción de tutela promovida por la señora Mónica Díaz Prada identificada con cedula Nro. 63.500.130 de Bucaramanga, actuando en representación legal de MEGACOOOP, Cooperativa de Crédito, en contra del Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al debido proceso, la correcta administración de justicia, las ritualidades propias del juicio y el derecho de defensa es decir POR VIA DE HECHO.

Lo anterior, según lo manifestado por la accionante en el escrito de tutela, donde señala que ostenta la calidad de acreedora hipotecaria dentro del trámite de INSOLVENCIA ECONOMICA de la señora MYRIAM MARLENY RUIZ SANDOVAL por los procesos ejecutivos que adelantaba en etapa de ejecución de sentencias, en el juzgado 1º. de ejecución civil del circuito de Bucaramanga con radicados 68001310300520150048801 y 68001310300820100038401.

Pretendiendo mediante esta acción constitucional, que se ordene al Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga resolver sobre la recusación propuesta en contra del operador de insolvencia e igualmente ordenar rehacer la diligencia de negociación de deudas, porque presento recusación y varias objeciones, entre ellas, la falta de competencia del Notario por el domicilio del deudor, la falta de idoneidad del Operador de Insolvencia por no estar inscrito en el registro nacional de conciliadores, la cuantía de las obligaciones, la calidad de comerciante de la deudora, la falta de actualización de las deudas dentro del término legal, la falta de cumplimiento de requisitos legales de la solicitud entre otros.

Señalando que lo anterior, lo realizo en audiencia de negociación de deudas del 16 de enero de 2020 y que el operador de insolvencia sin más contemplaciones decidió declarar fracasada la diligencia y remitir a los juzgados civiles municipales de Bucaramanga el procedimiento a liquidación patrimonial, sin otorgarle el traslado correspondiente para sustentar las réplicas presentadas, lo que considera una vía de hecho, porque se contraría la ley, al no enviar a los jueces civiles municipales – reparto para que resolvieran las objeciones antes de declarar fracasada cualquier negociación. Correspondiéndole el diligenciamiento



de liquidación patrimonial al juzgado 12°. Civil Municipal de Bucaramanga, mediante radicado 2020-27.

En vista de lo expresado por la accionante, correspondería a este juzgado avocar conocimiento, sino fuera porque el expediente original del proceso de liquidación patrimonial de la referencia es de conocimiento actualmente por nuestro homologó el juzgado 12°. Civil Municipal de Bucaramanga, mediante radicado 2020-27, razón por la cual esta juez carecía de competencia para examinar la actuación surtida y ordenar a su homologó cualquier decisión que se llegara a contemplar dentro de las pretensiones formuladas por la accionante, en acatamiento del numeral 5 del art. 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el art.1 del decreto – ley 1983 de 2017, que a su vez modificó el art.1 del decreto 1382 de 2000 que asignó el conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela que se interpongan en contra de los jueces al respectivo superior funcional, que en el caso concreto serían los jueces civiles de circuito; por lo que a partir de la entrada en vigencia del código general del proceso de llegarse a conocer y emitir una decisión de primera instancia sería nula e insubsanable de conformidad al inciso 1 del art. 16 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir inmediatamente, por falta de competencia, a los Jueces Civiles de Circuito de Bucaramanga – reparto, el conocimiento de la presente acción de tutela, por las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, a través de la oficina judicial de reparto, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la accionante por el medio más expedito, una vez se tenga conocimiento a que juez civil del circuito le fue asignada la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CS Scanned with CamScanner

JUEZ